



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone reducir el financiamiento público estatal a los partidos políticos manteniendo la fiscalización y rendición de cuentas de todos los recursos públicos y privados que manejan los partidos políticos, adicionando párrafo tercero al artículo 37 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Adicionando párrafo segundo y derogando de la fracción I los incisos a, b, c y d, del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 1 de Junio el Congreso de Jalisco aprobó la denominada iniciativa sin voto no hay dinero con 31 votos a favor, 2 abstenciones y 5 votos en contra, consecuentemente distintos partidos políticos promovieron acciones de inconstitucionalidad, siendo el caso que el 28 de agosto del presente año el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto de relevancia nacional, en las acciones de inconstitucionalidad 38/2017, 39/2017 y 60/2017, las referidas acciones impugnaban la constitucionalidad de la fracción IV incisos a) y b) del artículo 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En el proyecto de origen el Ministro ponente propuso declarar fundado el concepto de invalidez porque desde su perspectiva el modelo implementado en la Constitución del Estado de Jalisco no resultaba acorde con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, dado que no resulta equitativo con lo previsto para los partidos políticos locales, ni se armoniza con lo



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

estipulado en el artículo 51, numeral 1, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que se establecen bases que distorsionan el modelo de financiamiento previsto tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que al someter a votación dicho proyecto resulto con siete votos en contra, entre los argumentos de los distintos ministros destaca lo siguiente; *"Debe prevalecer la idea de que hay libertad de configuración, como lo hizo en este caso el Estado de Jalisco, y determinó las reglas que corresponden y se cumplirá con el objetivo de la Constitución¹, "El Constituyente delegó a las entidades federativas la facultad de legislar en materia de financiamiento para los partidos políticos, y debe entenderse locale. En todo caso, queda a su libre configuración el poder establecer financiamiento para los partidos políticos nacionales en tanto estas sean equitativas"*

Así las cosas, con la llamada Ley Kumamoto Constitucionalmente viable, se estima que en tres años el estado de Jalisco ahorre aproximadamente 550 millones de pesos. Además, que el 70% de los recursos que recibirán los partidos será de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior y no según la cantidad de personas registradas en el listado nominal como lo era anteriormente.²

EXPOSICION DE MOTIVOS

El suscrito, en el mes de marzo del presente año, sometí a consideración de esta Honorable Soberanía punto de acuerdo exhortando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que apruebe y dictamine a favor la iniciativa sin voto no hay dinero, dicho punto de acuerdo fue aprobado por unanimidad.

En dicho exhorto se proponía que los Congresos locales, adoptemos la iniciativa del legislador Kumamoto para que juntos, transformemos la vida política del País, en verdaderas instituciones democráticas y representativas, motivados siempre a presentar en cada elección a los mejores candidatos y propuestas; abocados en generar debates profundos. ideas y campañas innovadoras, para la creación de una verdadera democracia participativa, resaltar la obligación que tienen los partidos políticos de rendir cuentas, informar y explicar de manera clara y transparente los montos uso y destino de los recursos que se utilizan para sus

¹ Ministro Pérez Dayan

² Ministro Franco Gonzalez



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

actividades, haciendo hincapié en la fiscalización del recurso público que reciben los partidos políticos, así las cosas, esta Soberanía aprobó por mayoría dicho exhorto.

Visto el criterio del máximo órgano Constitucional en el País, aunado a la imperiosa necesidad de una correcta fiscalización para los Partidos Políticos, evitando con ello gastos excesivos, dadivas, clientelismo y la posible intromisión del denominado "*dinero sucio*" a las campañas políticas, se propone modificar los ordenamientos legales para reducir el financiamiento público a los partidos políticos locales, dicha medida va de la mano con la exigencia de que los impuestos de los potosinos deben invertirse en otros rubros y no así en la denominada partidocracia.

Con esta iniciativa se tendría prioridad la Educación, Salud y Seguridad y así equilibrar presupuesto entre el financiamiento público y financiamiento de sus militantes así como simpatizantes sin menoscabo de la fiscalización de los partidos ya que para el próximo año electoral se prevé un aumento de más de 2 mil millones de pesos, rebasando una cifra histórica que asciende a 6 mil 778 millones de pesos, por lo que es urgente legislar en la materia, revisar a detalle los gastos que tendrán los partidos políticos en actividades ordinarios, gastos de campaña entre otros.

Cabe señalar que el artículo 5 de la Carta Interamericana, establece que el revisar el financiamiento político debe ser una prioridad, así las cosas si sumamos el recurso que reciben los partidos políticos para gastos ordinarios y extraordinarios, más el costo de los procesos electorales, más la duración de las campañas electorales nuestra democracia se convierte en una de las más caras del mundo, por lo que se propone que San Luis Potosí al igual que Jalisco privilegiemos privilegiar el sentir de los ciudadanos, reduciendo el recurso a los partidos políticos, vigilemos el uso destino y la correcta aplicación de mismo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PRIMERO: Se adiciona párrafo tercero al artículo 37 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 37:

...

...

El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a los siguientes incisos:

- a) **El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.**

Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

SEGUNDO: Se adiciona párrafo segundo y se derogan de la fracción I los incisos a, b, c y d, del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152:

...

Para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales o estatales con acreditación en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Fracción I. se deroga

- a) Se deroga
- b) Se deroga
 - 1. Se deroga
 - 2. Se deroga
- c) Se deroga
- d) Se deroga



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto. San Luis Potosí, S.L.P.

Atentamente:



Diputado Héctor Mendizábal Pérez

San Luis Potosí, S.L.P. a 4 de septiembre de 2017

0008176